

derecho de la recurrente, doña Manuela Pérez Díaz, a ser nombrada para la indicada plaza, a lo que condenamos a la Administración; sin expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 28)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid 27 de febrero de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 3 de marzo de 1967 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo sobre un crucifijo de estaño, de 85 por 63 centímetros, valorado en mil quinientas pesetas (1.500).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por don José Luis Canas Usón, con domicilio en Via Layetana, número 57, principal, Barcelona, en nombre y representación de D. A. Ceresa, fué solicitada de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, la oportuna autorización para exportar por la Aduana de La Junquera un crucifijo de estaño de 85 por 63 centímetros, valorado en mil quinientas pesetas (1.500), cuya fotografía acompaña;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma el día 30 de enero del corriente año, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la pieza citada, por tratarse de un ejemplar de gran rareza, cuya salida de España acarrearía una gran pérdida al Patrimonio Artístico de la Nación;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúna méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de mil quinientas pesetas (1.500) y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo señalado al efecto sin que fuese presentada alegación alguna.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiriera con destino al Museo del Estado que en su día se determine, un crucifijo de estaño de 85 por 63 centímetros.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de mil quinientas pesetas (1.500), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como se haga entrega a ésta de la obra de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 7 de marzo de 1967 por la que se adjudica definitivamente el concurso público para la contratación del suministro de mobiliario escolar para Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, convocado por Orden de 10 de enero último.*

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 10 de enero último («Boletín Oficial del Estado» del 20) concurso público para la contratación del suministro del mobiliario escolar por cuantía de 13.200.000 pesetas, con cargo al número 347.311, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos del Departamento, fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 26 del mismo mes, adjudicado provisionalmente por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de febrero pasado y cumplidas las formalidades establecidas sin haberse formulado reclamación alguna, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación en los mismos términos de la provisional, a favor de los oferentes «Juan Bernal Aroca, S. A.», de El Palmar (Murcia); «Manufacturas Metálicas Jevit», de Peralta (Navarra); don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), y «Apellániz, S. A.», de Vitoria (Alava).

Importa el total de la adjudicación 13.197.660 pesetas.

2.º Los adjudicatarios constituirán, dentro del plazo de treinta días, fianza definitiva de 4 por 100, conforme al pliego de condiciones formalizándose los contratos en escritura pública cuando excedan de 500.000 pesetas, y en documento administrativo, si no llegan a dicha cantidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se incoa expediente de declaración de Conjunto Histórico Artístico a favor de la villa de Zarauz (Guipúzcoa).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de Conjunto Histórico Artístico a favor de la villa de Zarauz (Guipúzcoa).

2.º Recabar de los Servicios Técnicos correspondientes un plano de dicha villa, fotografías y Memoria histórico y artística de la misma.

3.º Conceder el trámite de audiencia en el momento oportuno.

4.º Hacer saber al Ayuntamiento de Zarauz (Guipúzcoa) que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículos 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el Conjunto cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1967.—El Director general, Gratiniano Nieto.

Ilmo. Sr. Comisario general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

*RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se incoa expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico el palacio románico existente en el recinto del Colegio de Santa Teresa, de León.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Arquitecto conservador de los monumentos de la 1.ª Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor del Palacio románico existente en el recinto del Colegio de Santa Teresa, de León.

2.º Recabar de los Servicios Técnicos correspondientes un plano de dicho Palacio, fotografías y Memoria histórico y artística de la misma.

3.º Conceder el trámite de audiencia en el momento oportuno.